

Resumen

Recomendaciones de acción derivadas del diagnóstico sobre cumplimiento del Acuerdo de Escazú en Argentina

Enero de 2023



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Argentina

Secretaría de Cambio Climático,
Desarrollo Sostenible e Innovación

Resumen de las recomendaciones de acción derivadas del diagnóstico sobre cumplimiento del Acuerdo de Escazú en Argentina

Objetivo

Este documento sintetiza las principales recomendaciones emanadas del análisis diagnóstico realizado entre los meses de agosto de 2022 y enero de 2023 respecto del nivel de cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Escazú en que se encuentra actualmente nuestro país.

En este sentido, se proponen orientaciones y sugerencias de acciones en materia de políticas públicas, junto con recomendaciones para un marco institucional y de gobernanza para una progresiva pero efectiva implementación del Acuerdo. En todos los casos, se trata de recomendaciones y sugerencias que pueden ser llevadas adelante por el Estado nacional para fortalecer el ejercicio de los derechos de acceso reconocidos en el Acuerdo.

Metodología de trabajo

Las recomendaciones y sugerencias contenidas en el presente documento responden a las brechas, desafíos y oportunidades que surgieron al momento de elaborarse el informe de diagnóstico respecto del marco regulatorio vigente, junto con una línea de base sobre capacidades nacionales y provinciales para la efectiva implementación del Acuerdo de Escazú en Argentina.

Asimismo, se consideran e incluyen, las opiniones y sugerencias vertidas por la ciudadanía en el marco del proceso de consulta pública sobre la implementación del Acuerdo de Escazú en la Argentina, llevado adelante por la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, entre el 8 de noviembre al 19 de diciembre de 2022. Los resultados del proceso fueron considerados en dos sentidos: por un lado, incorporando los resultados de la votación de los ejes propuestos; por otro lado, fortaleciendo los hallazgos del diagnóstico mediante los comentarios y aportes recibidos e incluyendo aspectos no considerados durante el análisis inicial.

Áreas de mejora y recomendaciones de acción

Las recomendaciones elaboradas son tanto de carácter general como particular, pudiendo ser implementadas en forma progresiva y gradual, conforme a criterios de viabilidad técnica, financiera y política-administrativa. En todos los casos, abordan específicamente las brechas y desafíos identificados en el diagnóstico, incluyendo consideraciones derivadas del proceso de consulta pública efectuado.

Algunas de las recomendaciones propuestas podrían ser de sencilla implementación, mientras otras tienen un enfoque a largo plazo.

Incluyen la implementación de espacios formales de coordinación, recomendaciones de carácter normativo (leyes o decretos), otras de naturaleza reglamentaria o a nivel de directrices o guías, y algunas que se enfocan en fortalecimiento de capacidades y sensibilización.

Sobre el derecho de acceso a la información ambiental (artículos 5 y 6 del Acuerdo de Escazú)

Se presentan, a continuación, aquellas disposiciones que no se ven reflejadas en el marco normativo y, por lo tanto, constituyen **áreas de mejoras**.

- la norma en general no integra explícitamente el principio de máxima publicidad y la entrega de información es principalmente pasiva, en respuesta al pedido de una persona u organización;
- no se identifican previsiones respecto de facilitar el acceso a la información ambiental a personas y grupos en situación de vulnerabilidad ni tampoco que divulguen la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, así como formatos comprensibles para estos grupos. Sin embargo existen 100 Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) distribuidos en todo el país que tienen un rol activo en esta materia, además de Defensoría del Pueblo de la Nación y sus delegaciones;
- la normativa sobre acceso a información pública no contempla que la información ambiental sea entregada en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible; sin perjuicio de que la Ley n.º 27275 prevé la entrega de información en formatos digitales abiertos;
- el país no cuenta aún con un registro de emisiones y transferencia de contaminantes, siendo también necesario desarrollar acciones de fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana, que atiendan los desafíos de su integración federal;
- no hay disposiciones al respecto de evaluaciones independientes de desempeño ambiental de Argentina;
- respecto a los informes de sostenibilidad, se identificó como una herramienta habitualmente implementada por las grandes empresas, no así por las más pequeñas, que carecen de conocimiento y recursos para llevarlas adelante;
- no existe norma que prevea la obligatoriedad de suministrar información sobre las cualidades ambientales de los bienes y servicios y sus efectos en la salud.

Vinculado a lo anterior, se elaboraron las siguientes **recomendaciones**:

Recomendaciones de mejora relativas al acceso a la información ambiental

<p>Robustecer las áreas de gobierno responsables de responder pedidos de información pública ambiental.</p>	<p>Con el objetivo de “garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad”, se sugiere que el Estado nacional fortalezca los procedimientos de respuesta y difusión de información, dotando a los equipos de los recursos adecuados para esta finalidad.</p> <p>En este sentido, se destaca la importancia adicional de identificar las áreas de los órganos gubernamentales que tengan en su poder información ambiental que pueda ser requerida por las personas o instituciones interesadas.</p> <p>También se recomienda la revisión y el fortalecimiento de procedimientos internos de acceso a la información.</p>
<p>Incorporar en la normativa el principio de “máxima publicidad”.</p>	<p>Según establece el Acuerdo de Escazú, uno de los principios que debe guiar su implementación es el de “máxima publicidad”; por su parte, la normativa argentina utiliza el concepto de “máxima divulgación” en materia de acceso a información pública. Estos términos a veces se utilizan indistintamente y ambos apuntan en la misma dirección; sin embargo, la idea de publicidad proporciona un sentido de proactividad y de anticipación a la hora de hacer pública la información y difundirla.</p> <p>Pese a que el principio de máxima publicidad ya es aplicable en la Argentina por la ratificación y entrada en vigor del Acuerdo, sería recomendable que las normas particulares adoptaran explícitamente este concepto, de manera de fortalecer el ejercicio de la transparencia activa (es decir, proporcionar activamente información pública ambiental sin esperar al requerimiento de una parte interesada).</p>
<p>Facilitar el acceso a información pública a personas y grupos en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>A efectos de facilitar el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad y así poder brindar asistencia para formular peticiones y obtener respuesta, se recomienda lograr una mayor articulación con diferentes espacios gubernamentales y otras instituciones.</p> <p>Tal es el caso, por ejemplo, de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), que brindan servicios de atención legal primaria y gratuita. Pese a que estas actuaciones no tienen como objeto específico la asistencia en temáticas ambientales, podrían generarse mecanismos de capacitación a los equipos de los CAJ a fin de que puedan brindarla.</p> <p>Un rol similar cumple la Defensoría del Pueblo de la Nación, asistiendo y promoviendo el ejercicio de derechos desde sus</p>

	<p>delegaciones territoriales. Adicionalmente, las Defensorías del Pueblo provinciales y locales, en el marco de sus competencias, pueden ser actores para fortalecer el conocimiento acerca del ejercicio de los derechos de acceso.</p>
<p>Promover la generación y entrega de información en formatos diversos, accesibles y comprensibles.</p>	<p>Sin perjuicio de que la Ley n.º 27275 prevé la entrega de información en formatos digitales abiertos, muchas veces esta información no se encuentra —y, por ende, no se entrega— en los formatos requeridos. Es recomendable que las autoridades realicen los esfuerzos necesarios para que la información sea accesible, en los formatos requeridos o similares, siempre que sea posible.</p> <p>Por otro lado, no solo el formato es importante, sino también el contenido de la información, que debe ser entendible para el público en general. En este sentido, se sugiere que haya resúmenes breves en lenguaje no técnico, a fin de facilitar su lectura y comprensión por las partes interesadas.</p>
<p>Implementar un registro de emisiones y transferencias de contaminantes (RETC).</p>	<p>Se sugiere realizar mayores esfuerzos en implementar el RETC al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos. El mismo debería estar disponible online, nutrirse de insumos de los organismos públicos que ya generan información y articular con los sistemas de información ambiental nucleados en el Centro de Información Ambiental (CIAM) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Se recomienda seguir y difundir datos relativos al cumplimiento de compromisos internacionales (Protocolo de Montreal, Convenios de Basilea, Estocolmo, Rotterdam, Minamata).</p>
<p>Potenciar el Centro de Información Ambiental (CIAM) para alertas tempranas ante amenazas a la salud o al ambiente.</p>	<p>Se recomienda potenciar funciones y capacidades del Centro de Información Ambiental para lograr alertas tempranas de amenazas inminentes a la salud pública o al ambiente.</p> <p>Se sugiere articular con el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR), del Ministerio de Seguridad, para la reducción de riesgos, manejo y recuperación de la crisis, ante incendios, emergencias hídricas, entre otras.</p>
<p>Promover la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental de políticas nacionales.</p>	<p>Se sugiere coordinar acciones con órganos internacionales con competencias en la materia para evaluar las políticas nacionales ambientales y el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales.</p>

<p>Dar difusión de información ambiental contenida en concesiones, contratos, convenios o autorizaciones relativos al uso de bienes, servicios o recursos públicos.</p>	<p>Se sugiere reforzar los términos de esta difusión para anticiparse a pedidos que los órganos públicos puedan recibir, mediante espacios de acceso virtual y público.</p>
<p>Generar mecanismos que apoyen a las pequeñas y medianas empresas en la elaboración de informes de sostenibilidad</p>	<p>A diferencia de las grandes empresas, en el sector de las pequeñas y micro empresas, existe desconocimiento y falta de recursos para llevar a cabo este tipo de iniciativas.</p> <p>Se sugiere la realización de capacitaciones y la generación de incentivos que ayuden a crear las condiciones para que las pequeñas y medianas empresas comiencen a elaborar informes de sostenibilidad.</p>

Sobre el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (artículo 7 del Acuerdo de Escazú)

Se presentan, a continuación, aquellas disposiciones que no se ven reflejadas en el marco normativo y, por lo tanto, constituyen **áreas de mejoras**.

- se identifica la necesidad de contar con órganos ambientales capacitados en el desarrollo de instancias de participación, a fin de propiciar diferentes modalidades y mecanismos participativos, más allá de la audiencia pública, de acuerdo a las características y necesidades del proyecto y de la comunidad eventualmente impactada;
- fortalecer las prácticas destinadas a asegurar la participación de las personas y comunidades que podrían ser directamente impactadas por la toma de decisión;
- no se ha constatado normativa general o particular que refiera a la participación en “etapas iniciales”, es decir, desde que la decisión o proyecto está en su fase de formación o diseño;
- el plazo establecido por el Decreto N° 1172/03 respecto a la antelación con que la Autoridad Convocante debe publicar la convocatoria puede resultar acotado, considerando la complejidad de ciertos proyectos.
- a pesar de estar prevista en la Ley N° 25.675, no existe aún una norma de presupuestos mínimos que regule la Evaluación Ambiental, y tampoco se cuenta con antecedentes de realización de evaluaciones ambientales estratégicas que hayan sido evaluadas por la autoridad ambiental nacional; de esta manera, existen criterios disímiles para que las instancias de participación considere las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.

- en términos generales, no se encuentran regulados otros instrumentos o procedimientos para garantizar efectivamente la participación ciudadana, más allá de la audiencia pública, que sean eficaces para promover la valoración del conocimiento local y la interacción de diferentes visiones y saberes.

Vinculado a lo anterior, se elaboraron las siguientes **recomendaciones**:

Recomendaciones de mejora relativas a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales	
Promover una participación abierta e inclusiva	<p>Aún cuando no existe una norma legal que establezca este compromiso concreto, no se han identificado obstáculos para que las instancias participativas se adecuen a las disposiciones del Acuerdo de Escazú.</p> <p>Es por ello que se sugiere capacitar a los órganos que intervienen en decisiones ambientales en la comprensión de la amplitud de la participación y en la identificación de diferentes modalidades, de acuerdo a las características de la decisión a tomar y de la comunidad potencialmente impactada. En este sentido, es importante asegurar la participación de las personas y comunidades que podrían ser directamente afectadas por la toma de decisiones.</p>
Regular procedimientos para la participación pública en asuntos ambientales	<p>Actualmente, son escasos los espacios y mecanismos de participación en toma de decisiones ambientales que se encuentran regulados, limitándose casi exclusivamente a la realización de consultas y audiencias públicas.</p> <p>Dada la naturaleza diversa de las decisiones que pueden tomarse y las características particulares de las personas interesadas en cada caso, se hace evidente la conveniencia de diversificar las opciones de participación y establecer lineamientos mínimos para su puesta en marcha bajo criterios unificados, ya sea mediante la actualización de la normativa vigente o bien generando regulaciones nuevas.</p>
Definir el concepto de “participación temprana”.	<p>Como estipula el Acuerdo de Escazú, es de vital importancia avanzar en el fortalecimiento y formalización de espacios participativos desde instancias iniciales del diseño de las políticas públicas, entendiendo que la participación temprana robustece su gobernabilidad y les da legitimidad, a la vez que permite anticipar potenciales conflictos y contribuye a un mayor empoderamiento ciudadano.</p> <p>Se sugiere poner en marcha un proceso colaborativo de construcción de una definición del concepto de participación temprana y de elaboración de orientaciones para su efectiva</p>

	<p>aplicación en las diversas acciones y decisiones estatales en materia ambiental.</p> <p><i>ESTA RECOMENDACIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN.</i></p>
<p>Impulsar una norma de presupuestos mínimos de evaluación ambiental</p>	<p>Es recomendable el dictado de una norma de presupuestos mínimos de protección ambiental que regule la Evaluación de Impacto Ambiental y la Evaluación Ambiental Estratégica, teniendo en consideración las obligaciones asumidas en el marco del Acuerdo de Escazú en materia de participación pública para este tipo específico de toma de decisiones.</p> <p>Si bien es una recomendación a mediano o largo plazo, una efectiva implementación del Acuerdo plantea la necesidad de contar con una norma nacional de presupuestos mínimos que, respetando las competencias de las jurisdicciones, permita contar con claras definiciones a ser aplicadas en todo el territorio nacional.</p>
<p>Actualizar la “Guía para Fortalecer la Participación Pública y la Evaluación de los Impactos Sociales” y aprobarla mediante acto administrativo</p>	<p>Teniendo en cuenta que fue elaborada antes de la ratificación argentina y la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú, se sugiere una revisión del contenido de la guía a efectos de garantizar que esté alineado con las disposiciones del Acuerdo.</p> <p>Por otra parte, se considera importante aprobar esta guía mediante un acto administrativo del Estado nacional y promover mecanismos para difundirla de manera de fortalecer los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, reduciendo los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones.</p>

Sobre el derecho de Acceso a la Justicia (Artículo 8 del Acuerdo de Escazú)

Se presentan, a continuación, aquellas disposiciones que no se ven reflejadas en el marco normativo y, por lo tanto, constituyen **áreas de mejoras**.

- la existencia de tribunales ambientales o especializados en materia ambiental es casi nula;
- no se han identificado normas especiales que contemplen medios para facilitar el acceso a la justicia en materia ambiental o para atender a los grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que el acceso a la justicia se encuentra limitado en la práctica por las dificultades para acceder al patrocinio profesional para iniciar las causas.

Vinculado a lo anterior, se elaboraron las siguientes **recomendaciones**:

Recomendaciones de mejora relativas al acceso a la justicia en asuntos ambientales

<p>Promover la actualización de conocimientos de los equipos del Poder Judicial.</p>	<p>En líneas generales, existen ciertas dificultades en lo que hace a los tiempos de los procesos judiciales como también a la efectiva ejecución y cumplimiento de las decisiones judiciales y administrativas en materia ambiental.</p> <p>En ese sentido, se sugiere llevar adelante acciones de actualización y sensibilización de los poderes judiciales (federal y de las jurisdicciones) a efectos de fortalecer las capacidades internas de sus equipos. Esto incluye a las y los auxiliares de la justicia (peritas y peritos) en materia ambiental, a efectos de que puedan brindar una efectiva asistencia a las juezas y los jueces.</p>
<p>Conformar un espacio de articulación interinstitucional sobre justicia ambiental.</p>	<p>Se sugiere establecer un espacio de trabajo entre las áreas y organismos públicos con competencias directas en el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Escazú en materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Se recomienda que sea un ámbito de discusión, coordinación y trabajo conjunto que permita abordar de manera integral cuestiones que hacen a un adecuado acceso a la justicia en asuntos ambientales y permita encontrar soluciones a conflictos antes de la instancia judicial.</p> <p>Este espacio podría perseguir los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Establecer sinergias entre los diferentes organismos con competencia en acceso a la justicia, promoción y protección de derechos humanos en asuntos ambientales, con la finalidad de establecer líneas de trabajo en conjunto.- Coordinar acciones, a nivel federal, relativas al acceso a la justicia, a la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos ambientales y al fortalecimiento del acceso a la información en materia de derecho al ambiente sano.
<p>Ampliar el acceso a dispositivos del Estado nacional y otras instituciones que brindan asistencia jurídica.</p>	<p>A efectos de facilitar el acceso a la justicia en materia ambiental, en especial de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y así poder brindar asistencia para iniciar acciones judiciales o instancias de mediación, se recomienda ampliar el rol y las funciones de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ). Estos no tienen como objeto específico la asistencia en temáticas ambientales, pero podrían aprovecharse para avanzar en este sentido, por lo que sería importante que el personal de los CAJ esté capacitado para efectivamente brindar esta asistencia.</p>

También se ha verificado que los colegios públicos de abogadas y abogados y algunas universidades cuentan con clínicas jurídicas gratuitas que podrían ser un nodo de asistencia para el inicio de instancias judiciales o de mediación (judicial o administrativa), que contribuya al acceso a la justicia en materia ambiental, en especial para personas en situación de vulnerabilidad.

Sobre las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales (artículo 9 del Acuerdo de Escazú)

Se presentan, a continuación, aquellas disposiciones que no se ven reflejadas en el marco normativo y, por lo tanto, constituyen **áreas de mejoras**.

- no existe consenso respecto al alcance del concepto “personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales”;
- no se identifica la existencia de normas específicas que integren un enfoque preventivo ante situaciones en las que las defensoras y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales se encuentren involucrados.

Vinculado a lo anterior, se elaboraron las siguientes **recomendaciones**:

Recomendaciones de mejora relativas a la personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales	
Analizar la situación de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en Argentina.	A efectos de tener claridad sobre la situación de estas personas y grupos, podría definirse consensuadamente quiénes son “personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales”. Puede resultar un aspecto interesante que proporcione certeza a todos los actores involucrados en eventuales procesos participativos, acciones de reclamo o conflictos, como así también un reconocimiento a su labor.
Realizar acciones de sensibilización y promoción de derechos.	Podrían llevarse a cabo actividades de sensibilización orientadas a las fuerzas públicas tanto nacionales como locales, como así también a empresas de seguridad privada, respecto de la protección y el respeto del ejercicio del derecho de defensa de intereses ambientales. Se sugiere también capacitar a aquellos sectores cuyas actividades puedan tener un impacto significativo en el ambiente.

Sobre la creación y fortalecimiento de capacidades (artículo 10 del Acuerdo de Escazú)

El camino hacia un efectivo cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Escazú solo será posible si las personas y los equipos que tengan responsabilidades en la materia cuentan con capacidades sólidas para promover y garantizar un adecuado ejercicio de los derechos de acceso.

Por otro lado, también será fundamental avanzar en el empoderamiento ciudadano para que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos disponibles para exigir su protección.

A partir del diagnóstico realizado, se elaboraron las siguientes **recomendaciones**:

Recomendaciones de mejora relativas a la creación y fortalecimiento de capacidades nacionales	
Impulsar la formación de los equipos de gobierno.	<p>Se recomienda ofrecer alternativas de capacitación respecto del contenido del Acuerdo de Escazú a las diferentes áreas del Gobierno nacional.</p> <p>Asimismo, se sugiere ampliar los contenidos de las capacitaciones que se realizan en el ámbito de la Ley n.º 27592 (mejor conocida como “Ley Yolanda”), la cual tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública. Si bien existen contenidos vinculados al acceso a la información pública ambiental y a la participación pública, esta ley es anterior a la ratificación del Acuerdo por parte de la Argentina, por lo cual sería recomendable profundizar esta formación desde un abordaje integral de los derechos de acceso.</p> <p><i>ESTA RECOMENDACIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN.</i></p>
Diseñar y poner en marcha una página web específica.	<p>Esta recomendación se orienta a ampliar el alcance y hacer más accesible la información que tiene la ciudadanía respecto del contenido del Acuerdo de Escazú, la normativa nacional sobre derechos de acceso y los mecanismos existentes para su pleno ejercicio. Asimismo, sería la manera de consolidar en una sola plataforma aquellas acciones que el Estado pone en marcha para darle cumplimiento, brindando mayor transparencia al proceso de implementación.</p> <p><i>ESTA RECOMENDACIÓN YA ESTÁ IMPLEMENTADA.</i></p>
Elaborar una guía con	Considerando el carácter federal del país y las complejidades

<p>recomendaciones prácticas para gobiernos jurisdiccionales.</p>	<p>que esto conlleva, en tanto cada jurisdicción presenta características y condiciones particulares, resulta de especial importancia brindar herramientas para que los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan avanzar progresiva pero plenamente en el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en sus territorios.</p> <p>En este sentido, se sugiere el desarrollo de un documento ordenador, que explique las obligaciones contenidas en el Acuerdo y ofrezca orientaciones para la toma de decisiones estratégicas y la definición de ejes de acción que respondan a los principales desafíos de cada jurisdicción.</p>
<p>Fortalecimiento de capacidades a nivel jurisdiccional en materia de acceso a la información ambiental.</p>	<p>Todas las jurisdicciones poseen una norma que regula la temática ambiental y la existencia de normas (leyes o decretos) que regulan el acceso a la información pública es extendida en nuestro país.</p> <p>Se recomienda desarrollar un proceso de fortalecimiento de capacidades institucionales y de equipos de gobierno, relativos a instrumentos de medición y tecnologías de compilación de la información ambiental.</p>

Sobre la gobernanza del Acuerdo de Escazú en Argentina

El Acuerdo de Escazú se plantea como un tratado de derechos humanos en asuntos ambientales y, como tal, exige que los países Parte pongan en marcha acciones concretas para dar cumplimiento a sus disposiciones. En este sentido, una progresiva pero efectiva implementación del Acuerdo requerirá generar condiciones institucionales habilitantes para una gobernanza plural, en la que confluyan los organismos públicos y la ciudadanía a través de sus diversos espacios de representación.

Del diagnóstico realizado, han surgido las siguientes **recomendaciones**:

- Establecer espacios de coordinación entre áreas del gobierno nacional, tanto entre organismos nacionales con competencias directas en la protección de los derechos de acceso como con áreas cuyas acciones pueden tener una componente ambiental
- Establecer un espacio de coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea mediante acuerdos para trabajar en forma conjunta, o a través de la generación de un espacio de trabajo informal.
- Establecer un espacio de coordinación con la sociedad civil, la academia, representantes de las trabajadoras y los trabajadores, y el sector privado.

Tomando como base estas recomendaciones, se ha diseñado una propuesta de **sistema de gobernanza**, a modo de marco estratégico y operativo para la participación y la interacción entre los diversos actores públicos y privados que es

necesario y deseable, que se involucren en el proceso de implementación del Acuerdo de Escazú.

La convergencia de una multiplicidad de sectores en un mismo sistema y bajo un mismo objetivo posibilita el establecimiento de diálogos, alianzas y estrategias que permitirán fortalecer la agenda de la sostenibilidad ambiental y el ejercicio de los derechos de acceso.

El sistema de gobernanza es un proceso novedoso y complejo, cuya puesta en marcha y desarrollo requerirá de tiempo en vistas a la plena implementación del Acuerdo. Por tal motivo, se propone un proceso de carácter gradual, que pueda dar comienzo con una estructura sencilla y vaya incorporando más actores de manera progresiva.

A la hora de proponer el diseño institucional del sistema de gobernanza se han tenido en cuenta los mecanismos que actualmente se desarrollan en el país para la toma de decisiones y que cuentan con la participación y concurrencia de actores públicos y del sector no gubernamental. Puntualmente, se ha tomado como modelo la institucionalidad y los mecanismos de funcionamiento de la [Mesa Nacional de Gobierno Abierto](#).

En este marco, se espera que el sistema de gobernanza no actúe solamente como un mecanismo de consulta o asesoramiento, sino que se espera que las decisiones que se adopten en su seno sean ejecutadas luego por las autoridades competentes en la implementación del Acuerdo.

Objetivos del sistema de gobernanza

El sistema de gobernanza tendrá como misión crear un espacio de diálogo y colaboración entre los actores del sector público y las organizaciones sociales y del sector privado con el objeto de lograr una plena y efectiva implementación del Acuerdo de Escazú, junto con el fortalecimiento de capacidades.

Serán sus objetivos principales:

- Participar activamente en la ejecución del Plan de Acción Nacional para la Implementación del Acuerdo de Escazú, y en las acciones y estrategias de fortalecimiento de capacidades.
- Elaborar recomendaciones para la ejecución de los programas, proyectos y/o acciones dispuestas en el Plan, así como en las acciones y estrategias para el fortalecimiento de capacidades.
- Servir de canal de información entre sus miembros y las redes de contacto de cada uno de ellos.
- Difundir y divulgar el Acuerdo de Escazú y sus contenidos.

Funcionamiento del sistema de gobernanza

El Sistema que se propone es de carácter nacional y estará coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, en su carácter de punto focal para el Acuerdo de Escazú. Se propone que esté conformado en su estructura básica por

puntos focales de los organismos públicos con competencias directas en el cumplimiento del Acuerdo, y aquellas organizaciones del sector social y privado que se integren al mismo.

En este sentido, se propone la conformación de una Mesa Nacional de Representantes (o el nombre que adopte en el futuro), integrada por igual número de representantes del sector público y de quienes resulten electos como representantes del sector social y privado (ver *Conformación del sistema*).

A los fines de ordenar y clarificar la representación de los sectores social y privado, se han identificado las siguientes categorías:

- Organizaciones socioambientales con Personería Jurídica
- Organizaciones socioambientales sin Personería Jurídica
- Organizaciones de la Economía Popular
- Comunidades indígenas
- Academia
- Entidades empresariales
- Asociaciones de periodistas
- Sindicatos

Conformación del sistema

El sistema de gobernanza que se propone es de carácter mixto (público, social y privado) y su conformación se desarrollará a través de una serie de pasos:

1. **Llamado público para la conformación de sistema:** las organizaciones sociales y del sector privado que se interesen en integrar el sistema de gobernanza deberán inscribirse a través de la modalidad y con las formalidades que se dispongan al efecto.
2. **Validación de las inscripciones:** la autoridad convocante tendrá a su cargo chequear y validar que la inscripción efectuada coincida con el objeto de la convocatoria y que la representación invocada resulte válida.
3. **Conformación del registro público del sistema:** las organizaciones que resulten inscritas al sistema, pasarán a integrar un registro público habilitado al efecto, el cual estará organizado por categoría de representación (según los grupos de actores mencionados anteriormente). Las organizaciones inscritas en el registro estarán en condiciones de integrar la Mesa Nacional de Representantes.
4. **Convocatoria a elección de representantes:** cada sector se auto-organizará para la nominación y elección de sus representantes; una vez ocurrida la elección, cada uno de los sectores deberá comunicar los nombres de las personas que han resultado electas para integrar la Mesa. Se elegirá un titular y un suplente por cada uno de los sectores.

5. **Conformación y puesta en marcha de la Mesa:** una vez conformada la Mesa, ésta deberá acordar sus reglas de funcionamiento, periodicidad de reuniones, criterios para la toma de decisiones, etc.